



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

Radicado No. No. 134684089001201500018900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término concedido para presentar objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido, y la parte demandada no hizo uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar, 21 de marzo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVIANA MONTES HERNANDEZ Y/O DIAGNOSTILAB

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCLA SANTA MARIA DE MOMPOX

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, el despacho advierte lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2016 se aprobó la liquidación de crédito por concepto de capital más intereses en suma de \$42.021.521.
- Mediante memorial, la demandante presentó liquidación adicional del crédito donde señala intereses desde el 15 de enero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2021 en la suma de \$ 3.475.640, dándose traslado de la misma, sin objeción alguna y sin que exista aprobación por parte del despacho.
- Mediante memorial, la demandante presentó liquidación adicional del crédito donde señala intereses desde el 16 de febrero de 2021, hasta el 16 de noviembre de 2022 en la suma de \$14.895.619, dándose





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

Radicado No. No. 134684089001201500018900

traslado de la misma, sin objeción alguna y sin que exista aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y en vista de que no fueron objetadas por la parte demandada las liquidaciones del crédito presentadas por la demandante, en los términos consagrados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., observa el juzgado que se ajusta a derecho y ofrece convicción, por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

